

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "METROPOLI SEGURIDAD
ECUATORIANA METROSEGU CIA. LTDA.".- OTORGAN: JORGE
FERNANDO TAMAYO YANEZ; JORGE ANTONIO TAMAYO GONZALEZ Y
RUFO IVAN CISNEROS ATILLON.- CAPITAL SOCIAL: \$ 400.00
USD.-

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a
los VEINTE Y OCHO dias del mes de NOVIEMBRE del dos
mil, ante mí el NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR
GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen los señores: JORGE
FERNANDO TAMAYO YANEZ, casado; JORGE ANTONIO TAMAYO
GONZALEZ, casado, y, RUFO IVAN CISNEROS ATILLON, casado,
cada uno por sus propios y correspondientes derechos.-
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes
conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a
Escritura Pública, la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:
en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
árvase insertar una más en la que conste la
constitución de una compañía de seguridad de
Responsabilidad Limitada denominada METRÓPOLI SEGURIDAD

000000

ECUATORIANA METROSEGUR CIA. LTDA., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura pública las siguientes personas: JORGE FERNANDO TAMAYO YANEZ, de nacionalidad ecuatoriana, casado; JORGE ANTONIO TAMAYO GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana, casado; y, RUILO IVAN CISNEROS AILLON, de nacionalidad ecuatoriana, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles legalmente para adquirir derechos y contraer obligaciones, lo cual en derecho se requiere, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará METROPOLI SEGURIDAD ECUATORIANA METROSEGUR CIA. LTDA. denominación que figurará en todos sus actos y contratos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Metrópoli Seguridad Ecuatoriana Metrosegur Cia. Ltda.. se dedicará a proporcionar servicios de

protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo por el cual se constituye la compañía, es de cincuenta años.

que se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato en el registro mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determine la Ley y estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital de la Compañía, es de cuatrocientos dólares americanos, que estará dividido en cuatrocienas participaciones de un dólar, cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables libremente, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en proporciones y de la manera siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO
DE			
PARTICIPACIONES			
JORGE TAMAYO Y.	220	220	220 ✓✓%
JORGE TAMAYO G.	160	160	160 ✓%
RUFO CISNEROS A.	20	20	20 ✓%
	400	400	400 100%

Los suscriptores del capital social, han pagado las participaciones, por cada uno suscritas, en especie y conforme al detalle siguiente: JORGE FERNANDO TAMAYO

YANEZ, aporta con una computadora, marca Epson, modelo CS 1428, con monitor a colores, serie No. 7FV 1015653, con su respectivo teclado. valuado en la suma de doscientos veinte dólares; el señor JORGE ANTONIO TAMAYO GONZALEZ, aporta con una impresora marca Citizen Digital DEC Writer 65, serie 6G42246973; un escritorio de madera, con dos cajones laterales y un cajón central, con llaves; un escritorio de metal, con dos cajones laterales, marca ATU; una silla giratoria de cuero con base metálica; un teléfono inalámbrico, marca Panasonic, bienes valuados en la suma de ciento sesenta dólares; y, el señor RUFO IVAN CISNEROS AILLON, aporta con una máquina de escribir, marca Shiro, serie No. 3008310, bien valuado en la suma de veinte dólares.- Los comparecientes, expresamente declaran que están de acuerdo con los avalúos, realizado por todos los socios, a excepción del aportante de los bienes aportados por cada uno de ellos, en tal virtud, aceptan la misma y transfieren el dominio de los bienes mencionados en la presente escritura, en favor de la compañía. La Compañía, entregará a cada uno de los socios, el certificado de aportación, en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

ARTICULO SEXTO.- TITULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los titulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el

Gerente General de la compañía, cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesita el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública, en la forma que consigna la ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía podrá aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio, el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de Calonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados en el Libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los

~~CONFIDENCIAL~~

talonarios.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, que la cesión se celebre por escritura pública, y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo el caso de resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DECIMO.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando un cinco por ciento anual, para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente general y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios y las demás que señale el estatuto.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por intermedio de sus representantes. Se les conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder otorgado ante un Notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo, respecto al aservo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos por la Ley y éste Estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía, está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos, con el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y, en uno y otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán

constituirse en Junta General, en cualquier lugar del territorio nacional, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviere por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas. En la Junta General solo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, sin tomar en cuenta el dia de la publicación y el dia fijado para la sesión. En todo lo relacionado a quórum y a las decisiones, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso, y actuará como Secretario, el Gerente General y a su falta, el socio que la Junta lo elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a)

Designar y remover, por causas legales al Presidente como al Gerente General y administradores de la Compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en la que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación del fondo de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los Estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a las establecidas por la Ley; y) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; i) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION

La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para ser elegido para esos cargos y durante cinco años en el ejercicio de sus funciones.- SECCION DOS.- ARTICULO

VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario, en las sesiones de Junta General y

100000

suscribir con el Presidente, las Actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos de giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y, d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta de Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- SECCION TRES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente General, la administración de la compañía y deberán suscribir las Actas de Junta General y los certificados de aportación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios, elegidos por los periodos señalados en éstos estatutos, continuarán en el desempeño de sus cargos, hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya fallecido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, que podrá ser socio o no, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Las causas para la Disolución de la Compañía, serán las determinadas por la Ley y para su Liquidación actuará como Liquidador, el Gerente General, con las atribuciones determinadas por la Ley, así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

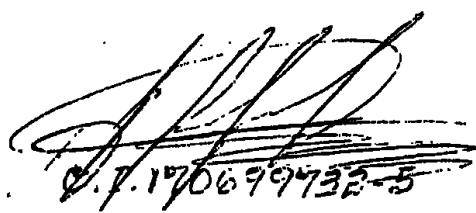
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- De conformidad con lo establecido en el articulo vigésimo de estos Estatutos, la Representación Legal de la Compañía,

corresponde al Gerente General y los Socios han convenido designar al socio señor JORGE FERNANDO TAMAYO YANEZ, como Gerente General y de la misma manera, los socios han convenido en designar al socio, señor

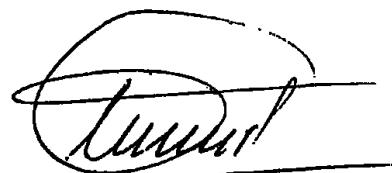
coronel, en servicio pasivo, RUFO IVAN CISNEROS AILLON, como Presidente, quienes libre y voluntariamente manifiestan aceptar sus cargos. Quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción, por si mismo o por intermedio del señor doctor FAUSTO IVAN ANDRADE VERA.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para efectos de obtener la

plena validez de este instrumento público.- (H A S T A AQUA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Fausto Iván Andrade Vera, con

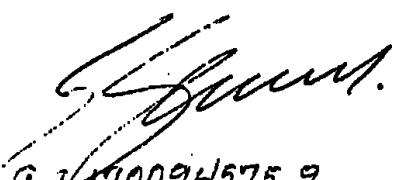
matricula profesional número cinco mil ciento sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



C.I. 170699732-5

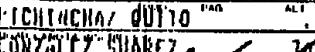
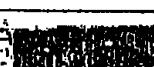


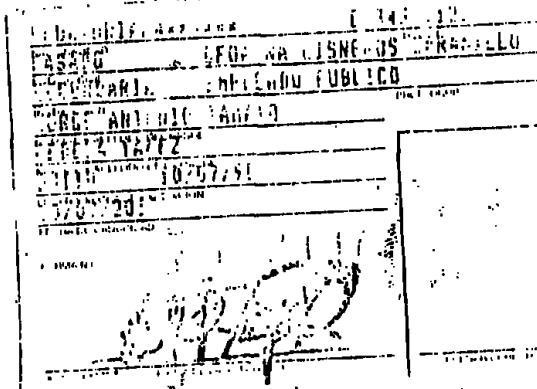
C.I. 170080593.B



C.I. 170094575-9

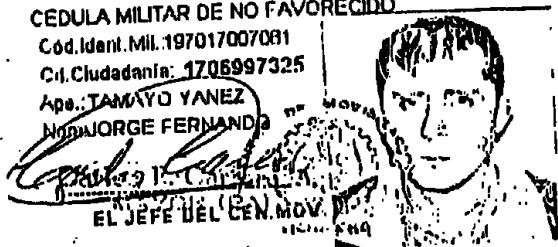
f i r m a d o) . . . Doctor G u s
t a v o F l o r e s U z c á t e g u i ,
N o t a r i o N o v e n o d e l c a n t ó n
Q u i t o , a c o n t i n u a c i ó n l o s
d o c u m e n t o s q u e f o r m a n
p a r t e , e s e n c i a l d e l a
p r e s e n t e e s c r i t u r a p ú b l i c a .

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CLASIFICACION	
CEUDULA DE CIUDADANIA N° 170690732-5	
TAMAYO VANEZ JORGE FERNANDO	
EDAD	1.970
LICENCIA DE CONDUCIR N° 17-107-13153	
LICENCIADA EN QUITO/SANTA PRISCA	
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
FEC. NAC.: 17-10-1970	
LICENCIADA EN QUITO	
CONCEPCION SUAREZ	
 	



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEN-MOV: PICHINCHA
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO
Cód.Ident.Mil.197017007081
Cil.Cludadana: 1708997325
Apa.: TANAYO YANEZ
Nombre: JORGE FERNANDO
Firma: J. C. YANEZ
FIRMA: J. C. YANEZ
CEN-MOV: PICHINCHA



Duplicado NO FAVORECIDO
Fecha do nascimento 09/07/1970

Top du classement 2011

Línea de sangre (Blair)
Ficha de evaluación 2

Fecha de expidió: 24/11/2000

LEVA 1970 101 1103

Fecha caducada 09/07/2026

Valor: \$0,000 (PNU D:DI)

NOTA En caso de ser convocado, presentarse en el Centro de Mobilización más cercano al domicilio.



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000**

TEE

0374-215. 1706997-12.5

TAMAYO, YANEZ JORGE FERNANDO

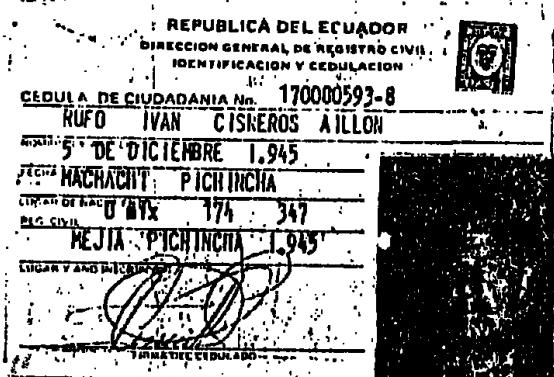
PICHINCHA QUITO

CHAMPICBIZ

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

~~Quite a good October 2000~~

**DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO**



Y 2333 L 2242

ECUATORIANA
C/C SILVANA J. JARAMILLO

SUPERIOR

CARLOS ABSALON CISNEROS

DELIA MARIA AILLON

QUITO, 7 de abril 1980

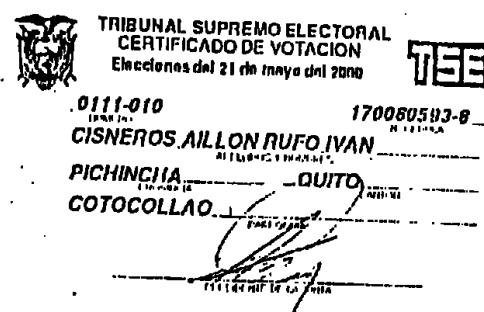
5 de diciembre 1986

PROVACIO

169097

Pachacutec

TSE



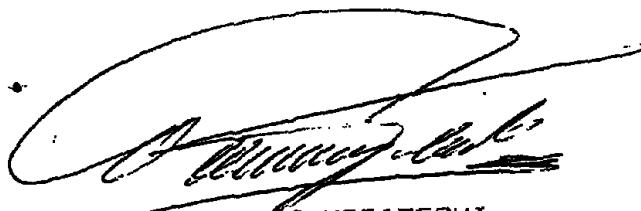
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 de febrero 2000

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

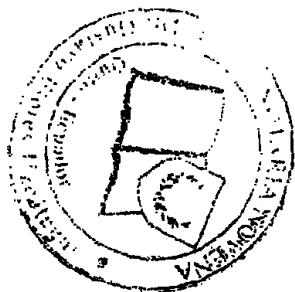
0000010

Se acuerda ante mí , y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA. debidamente sellada y
firmada en Quito , a veintinueve de Noviembre del año
dos mil.

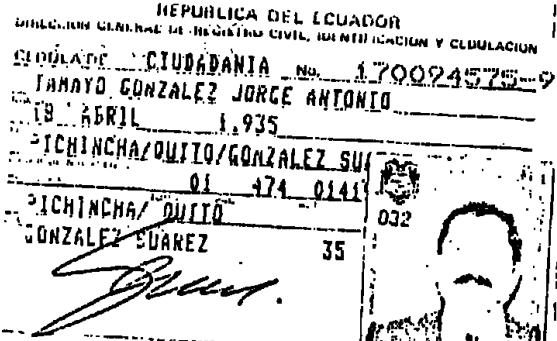


GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

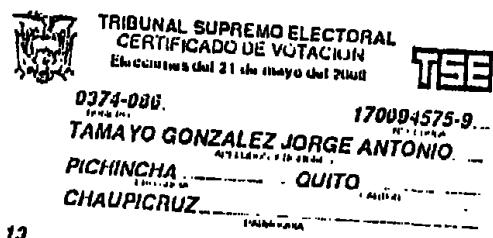
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



R.A.



ECUATORIANO N° 170094575-9
ESTADO: CASADO REBECA YANEZ
ESTADO: SUPERIOR INSPECTOR
ESTADO: JORGE TAMAYO
ESTADO: ENMA GONZALEZ
ESTADO: QUITO 20/03/96
ESTADO: HASTA MUERTE DE SU TITULAR



13

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 de Diciembre de 2000

[Large handwritten signature]
DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

0000011

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.0222 de 16 de Enero del 2001, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía METROPOLI SEGURIDAD ECUATORIANA METROSEGU Compañía Limitada , al margen de la matriz de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí, el 28 de Noviembre del 2000, y en los términos constantes en la escritura que antecede . - Quito, a 23 de Enero del 2001.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ.** **CERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. INTENDENTA JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 16 de Enero del 2.001, bajo el número **963** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **METROPOLI SEGURIDAD ECUATORIANA METROSEGU CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **583**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006085**.- Quito, a diez y seis de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/Ig.-